SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los Organismos de Integración llevarán un registro de Entidades o Federaciones afiliadas o, en su caso, de aquéllas sobre las que ejerzan funciones de supervisión auxiliar, el cual deberá proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los medios que ésta señale en disposiciones de carácter general, ha determinado expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PRIMERA.- Para los efectos de estas Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

I. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

III. Registro, a la totalidad de los datos solicitados a los Organismos de Integración contenidos en el documento que se acompaña a las presentes Reglas como Anexo.

SEGUNDA.- Las Federaciones deberán proporcionar a la Comisión, el Registro de las Entidades respecto de las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, en los términos siguientes:

I. Por única vez y respecto de cada Entidad sobre la que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que la Comisión autorice a dichas Entidades a operar conforme a la Ley, y

II. Deberán actualizar dicho Registro dentro de los 15 días siguientes al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, indicando, en su caso, las modificaciones correspondientes.

TERCERA.- Las Confederaciones deberán proporcionar a la Comisión el Registro de sus Federaciones afiliadas en los términos siguientes:

I. Por única vez y respecto de cada Federación afiliada, en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que se celebre el contrato de afiliación respectivo, y

II. Deberán actualizar dicho Registro dentro de los 15 días siguientes al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, indicando, en su caso, las modificaciones correspondientes.

CUARTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas segunda y tercera anteriores, los Organismos de Integración deberán tener permanentemente actualizada la información del Registro, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

QUINTA.- Los Organismos de Integración deberán entregar a la Comisión el Registro por escrito y en papel membretado de la Federación o Confederación de que se trate, el cual deberá estar firmado por el responsable de su elaboración, así como por el gerente general del Organismo de Integración correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Integración deberán proporcionar a la Comisión el Registro a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI). Dicho Sistema, que opera a través de Internet, es propiedad de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas Reglas, por lo que las claves de usuario, y contraseñas necesarias para el acceso, deberán ser solicitadas a la propia Comisión, quien instruirá a los Organismos de Integración en su correcta operación.

SEXTA.- Los Organismos de Integración deberán informar por escrito a la Dirección de Información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, colonia Guadalupe Inn, de esta ciudad, el nombre de las personas responsables de proporcionar la información a que se refieren las presentes Reglas.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO

REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS, O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA	

1. DATOS GENERALES

Denominación de la Entidad	
Siglas	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de Inicio de Operaciones	
Federación contratada para la supervisión auxiliar	
Confederación administradora del Fondo de Protección	

1.1 NUMERO DE SOCIOS O CLIENTES

Socios	
Clientes	

1.2 NUMERO DE OFICINAS

Matriz	
Plaza	
Sucursales	
Otras (especificar)	

1.3 NUMERO DE EMPLEADOS

Empleados de oficina matriz	
Empleados de oficinas de plaza	
Empleados en sucursales	
Empleados de otro tipo de oficinas	

1.4 DOMICILIO SOCIAL

Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

2. SOCIOS (Sólo en caso de tratarse de una Sociedad Financiera Popular)

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Participación en el capital social (importe)	
Participación en el capital social (%)	
Teléfonos	

Fax	
Correo electrónico	

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Director o Gerente General

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO

REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS, O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA

3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

4. CONSEJO DE VIGILANCIA (PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS) O COMISARIO

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

5. COMITE DE CREDITO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMAS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de inicio en la Entidad	
Periodicidad de reunión del Comité	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

6. AUDITOR EXTERNO: ULTIMO EJERCICIO

6.1 DESPACHO

Despacho	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de contratación	
Cédula de identificación fiscal	

Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Director o Gerente General

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO

REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS, O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA

6.2 RESPONSABLE

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Número de cédula profesional	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

7. FUNCIONARIOS: DIRECTOR O GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL

Nombre (s)		
Apellido paterno		
Apellido materno		
Registro Federal de Contribuyentes		
Clave Unica de Registro de Población		
Cargo y fecha de nombramiento		
Fecha de incorporación en la Entidad		
Teléfonos		
Fax		
Correo electrónico		

Informar si existe algún nexo patrimonial, laboral o de parentesco entre los principales socios de esta Sociedad y los socios de la Entidad

8. DIRECCION DE SUCURSALES Y OFICINAS EN OPERACION

8.1 SUCURSAL U OFICINA

Nombre de la sucursal	
Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

8.2 RESPONSABLE DE LA SUCURSAL U OFICINA

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Director o Gerente General

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO

REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

FECHA	

1. DATOS GENERALES

Denominación social del Organismo	
Siglas	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de Inicio de Operaciones	
Confederación de afiliación	

1.1 NUMERO DE OFICINAS

Matriz	
Plaza	

1.2 DOMICILIO OFICINA

Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C. P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

2. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

2.1 ENTIDAD

Entidad representada	
Porcentaje de votos representados	

2.2 REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Periodicidad de reunión de la asamblea	

3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ORGANISMOS DE INTEGRACION

Director o Gerente General

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO

REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

FECHA

4. CONSEJO DE VIGILANCIA: CONTRALOR NORMATIVO, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

5. FUNCIONARIOS: GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

6. COMITE DE SUPERVISION: MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al organismo	
Teléfonos	
Fax	

Correo electrónico	
Informar si este Comité de supervisión es común con otras Federaciones	

7. AUDITOR LEGAL

7.1 DESPACHO

Despacho	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de contratación	
Ejercicios examinados	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ORGANISMOS DE INTEGRACION

Director o Gerente General

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO

REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

FECHA

7.2 RESPONSABLE

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Número de cédula profesional	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

8. DATOS GENERALES DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

8.1 ENTIDADES AFILIADAS

Denominación de la sociedad	
Siglas	
Fecha de afiliación	

8.2 ENTIDADES NO AFILIADAS BAJO SUPERVISION AUXILIAR

Denominación de la sociedad	
Siglas	
Fecha de celebración de contrato de supervisión	

ORGANISMOS DE INTEGRACION

Director o Gerente General

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 22 fracción XI, y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22 FRACCION XI Y 35 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción XI y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo escuchado la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deben establecerse los casos en que se entenderá que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular tienen nexos patrimoniales con alguna empresa o sociedad, así como la forma y términos en que deberán ser aprobadas las operaciones con personas relacionadas que dichas Entidades pretendan celebrar, y

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular se obtuvo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las disposiciones en materia de créditos con personas relacionadas, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22 FRACCION XI Y 35 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PRIMERA.- Para los efectos de estas Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

I. Comité de Crédito, al Comité de Crédito o su equivalente a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

III. Financiamiento, a toda operación u operaciones por las que una Entidad asuma una exposición de riesgo derivado del posible incumplimiento de una empresa o sociedad con la que la Entidad tenga

nexos patrimoniales o de una persona que deba considerarse relacionada, en términos de los artículos 22 fracción XI y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, respectivamente, y

IV. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001.

SEGUNDA.- En términos de la fracción XI del artículo 22 de la Ley, se entenderá que una Entidad mantiene nexos patrimoniales con aquellas empresas o sociedades que:

I. Posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la Entidad de que se trate, de acuerdo al registro de socios más reciente, y

II. Posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos del capital de las empresas o sociedades a que se refiere la fracción anterior.

TERCERA.- Las Entidades, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán establecer mecanismos para detectar, en forma previa a la celebración de cualquier operación de financiamiento, si la persona solicitante tiene alguna relación con la Entidad de que se trate, en términos del artículo 35 de la Ley.

El Comité de Crédito o quien realice sus funciones en la Entidad de que se trate, tendrá la obligación de verificar la información contenida en las solicitudes de crédito, debiendo clasificar para su identificación las operaciones con personas relacionadas o en las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales con la empresa o sociedad solicitante.

Para tal efecto, las Entidades deberán requerir a los solicitantes de financiamiento una declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten si son socios o accionistas de la Entidad de que se trate o bien, si mantienen relación de parentesco con alguno de los socios o accionistas.

CUARTA.- Las Entidades, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán establecer mecanismos que les permitan identificar aquellos casos en que las personas con las que hayan celebrado operaciones y que en su momento no hubieran sido consideradas como relacionadas, se ubiquen con posterioridad en alguno de los supuestos previstos por el artículo 35 de la Ley.

Asimismo, en los manuales antes mencionados, las Entidades deberán establecer las medidas necesarias para evitar que, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, las operaciones nuevas excedan del límite establecido en el quinto párrafo del artículo 35 de la Ley.

Las Entidades deberán establecer mecanismos que les permitan ajustarse al límite a que se refiere el párrafo que antecede cuando, en el supuesto previsto en la presente Regla, se exceda dicho límite. En este caso las Entidades no podrán renovar los créditos relacionados que venzan.

QUINTA.- Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del Comité de Crédito o de quien realice sus funciones en la Entidad de que se trate.

SEXTA.- El Consejo de Administración de las Entidades podrá delegar las facultades previstas por el artículo 35 de la Ley y por las presentes Reglas, en un Comité de Consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones individuales con personas relacionadas, en las que el importe de cada una no exceda del 3 o del 7 por ciento del capital neto de la Entidad, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente. Dicho Comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete

consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley.

Las resoluciones del Comité a que se refiere la presente Regla, requerirán del acuerdo de por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros presentes en la sesión.

SEPTIMA.- El Comité de Consejeros, o bien, el Comité de Crédito o quien realice sus funciones en la Entidad de que se trate, deberá rendir un reporte trimestral sobre su gestión al Consejo de Administración, donde se especifique el detalle de las operaciones que, de conformidad con las presentes Reglas, hayan sido autorizadas o rechazadas por la instancia respectiva. El reporte deberá incluir un informe sobre el cumplimiento de los límites de financiamiento a personas relacionadas, de conformidad con lo establecido por la Ley y por estas Reglas.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá contener además, cuando menos, la información siguiente:

I. Monto total de las operaciones autorizadas por el Comité respectivo, así como el porcentaje del capital neto que representan;

II. Relación de las personas a las que el Comité respectivo autorizó operaciones, indicando el monto y las características generales, así como la fecha de aprobación y la naturaleza de la relación de conformidad con el artículo 35 de la Ley;

III. Relación de las personas a las que el Comité respectivo rechazó operaciones, indicando el monto solicitado y las características generales, así como la fecha de la resolución y la naturaleza de la relación de conformidad con el artículo 35 de la Ley;

IV. Relación de Financiamientos otorgados a personas relacionadas, especificando la instancia que lo autorizó, el monto y la naturaleza de la relación con la Entidad, así como una breve descripción del desempeño de dichas operaciones, y

V. El importe y características generales de los principales Financiamientos, incluyendo los vencidos; identificando aquellos que se encuentren provisionados, y respecto de los reservados al 100 por ciento, los que pretendan ser eliminados de los activos, aun cuando no se cuente con evidencia suficiente de que éstos no serán recuperados, emitiendo su opinión al respecto.

OCTAVA.- Las Entidades, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán prever la existencia de los mecanismos de información necesarios para que todas las instancias involucradas en el otorgamiento y autorización de operaciones a que se refieren las presentes Reglas, tengan conocimiento de las operaciones realizadas con anterioridad en un plazo igual al que establece la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia para la conservación de la información que, en relación con personas físicas, sea proporcionada por los Usuarios a que se refiere la propia Ley. Lo anterior, con el objeto de que dichas instancias actúen en estricto apego a lo dispuesto por la Ley y por estas Reglas.

NOVENA.- Las Entidades deberán tener a disposición de la Comisión y de la Federación que las supervise de forma auxiliar, toda la información relativa a las operaciones que hayan celebrado con personas relacionadas, incluyendo los reportes entregados al Consejo de Administración y la información que los respalda, así como los expedientes individuales respectivos.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender, además de la requerida en términos de las disposiciones aplicables, la siguiente:

I. Actas de todas las sesiones del Consejo de Administración, del Comité de Consejeros y del Comité de Crédito, según se trate, las cuales deberán señalar en forma precisa los asistentes a la reunión, los casos que fueron analizados y la manera en que se llegó a su aprobación o rechazo, señalando el sentido del voto de cada uno de los miembros de dichos órganos;

II. Las nuevas líneas de Financiamiento otorgadas;

III. Los casos de liquidación total de adeudos, y

IV. Los créditos relacionados que se encuentren vencidos, identificando aquellos que hayan sido castigados o eliminados.

DECIMA.- Los consejeros y funcionarios deberán excusarse de participar en las discusiones y abstenerse de votar en los casos en que tengan un interés directo o un conflicto de intereses.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

Para los efectos antes señalados, se entiende que existe interés directo o un conflicto de intereses, cuando el carácter de deudor en la operación con personas relacionadas, lo tenga el propio consejero o funcionario, el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

Asimismo, se entenderá por parentesco a aquel que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Cigna Seguros, S.A., por incremento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1762.- 731.1/323194.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por incremento de su capital social.

Cigna Seguros, S.A.
Bosques de Alisos No. 47-B, P.B.
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-1761 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social de $22'763,000.00 a $45'526,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 85,843 del 9 de noviembre anterior, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 366-IV-3974 del 10 de noviembre de 2000, a Cigna Seguros, S.A. filial de Life Insurance Company of North America, a través de Cigna Holdings Overseas, Inc., de Pennsylvania y Delaware, Estados Unidos de América, respectivamente, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- El capital social será de $45'526,000.00 (cuarenta y cinco millones quinientos veintiséis mil pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 167703)

OFICIO mediante el cual se modifica el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Génesis, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2692.- 731.1/62826.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Seguros Génesis, S.A.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, 8o. piso
Torre Esmeralda
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-2691 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud, lo cual se contiene en el testimonio notarial número 5,861 del 8 de marzo último, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-794 del 11 de marzo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-1918 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-4300 del 3 de junio y 18 de noviembre de ese mismo año, respectivamente, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2632 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-4113 del 8 de mayo y 9 de noviembre de 1992, respectivamente, así como 366-IV-1067, 101.776 y 366-IV-6082 del 17 de febrero, 17 de junio y 14 de noviembre de 1997, así como 366-IV-3739 del 12 de junio de 2000, a Seguros Génesis, S.A., filial de Metropolitan Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de junio de 2002.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 167702)